

Proceso: EJECUTIVO  
Radicado: 91-001-40-03-001-2020-00063  
Demandante: BANCO DE OCCIDENTE S.A.  
Demandado: CARMEN MILENA PARENTE CARIHUASARI  
Decisión: SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN/LIQUIDACIÓN DE COSTAS



## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE LETICIA

Leticia- Amazonas; Quince (15) de julio de Dos Mil Veintiuno (2021).

Ingresa al Despacho proceso ejecutivo de mínima cuantía No. 2020-00063, una vez vencido el término de traslado del mandamiento de pago concedido a la señora **CARMEN MILENA PARENTE CARIHUASARI** identificada con **C.C. 41.061.425**.

### CONSIDERACIONES:

Revisado el expediente se observa que mediante auto del dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A. NIT. 890.300.279-4** y en contra de la señora **CARMEN MILENA PARENTE CARIHUASARI** identificada con **C.C. 41.061.425**.

Igual se observa que se notifica por secretaria a la señora **CARMEN MILENA PARENTE CARIHUASARI** identificada con **C.C. 41.061.425**, a través de correo electrónico [alpidiodominguez@gmail.com](mailto:alpidiodominguez@gmail.com), el día 26/02/2021 tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020, art. 8°.

Trascurrido el término legal para que la ejecutada ejerciera su derecho a la defensa a través de la presentación de excepciones al mandamiento de pago o realizara el pago de la obligación en atención a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., sin que hubiera realizado manifestación alguna, es procedente continuar con la ejecución en aplicación del artículo 440 de la misma codificación.

Para el caso el inciso segundo del artículo 440 del C.G.P., dispone que, si no se proponen excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se cautelen, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, realizar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Se observa que los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento de fondo se encuentran reunidos y, además, que no se existe causal de nulidad que declare que invalide lo actuado.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado:

### RESUELVE:

1. **ORDENASE** seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el Auto de Mandamiento de Pago del dos (02) de octubre de dos mil veinte (2020).
2. **DECRETASE**, de existir, el remate de los bienes embargados y secuestrados; así como de los que posteriormente se llegaren a cautelar al demandado.
3. **CONDENASE** a la parte demandada a pagar las costas y gastos del proceso en favor de la parte demandante.

4. **INCLUYASE** la suma de \$4'200.000,00 M/CTE, dentro de la liquidación de costas por concepto de Agencias en Derecho.
5. **ORDENASE** que se practique por cualquiera de las partes procesales, la liquidación del crédito objeto de ejecución, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., para eventual aprobación. –

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**JOEL EMIGDIO GULLÉN DE LA ROSA**  
Juez Primero Civil Municipal  
Leticia - Amazonas

**NOTA:** Leticia, 16 de julio de 2021, Se notifica la anterior providencia por anotación en estado electrónico No. 51.

Firmado Por:

**JOEL EMIGDIO GUILLEN DELA ROSA**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE LETICIA-  
AMAZONAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

08dd009a7f27c62e327e214d016d3f91f7699fe9e6783c10ebf3b88d1d70171a

Documento generado en 15/07/2021 02:35:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>